

DENIEGA MODIFICACIÓN DE CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA JUREL REGIONES DE VALPARAÍSO A LA ARAUCANÍA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **viernes, 10 de enero de 2025**

RES. EX. Nº **00082/2025**

VISTO: Lo solicitado por ORIZON S.A., mediante expediente SUBPESCA C.P. Nº 25-2025, registro de documento externo Nº 00012/2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) Nº 04 de 2025, contenido en Memorándum (D.P.) Nº 14/2025; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; el D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca y las Resoluciones Exentas Nº 04, Nº 1.109, ambas de 2024, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, **las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario**, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

2.- Que, por Resolución Exenta Nº 1.109, de 2024, citada en Visto, se autorizó la cesión por parte de ORIZON S.A., de **3.300 toneladas de Jurel**, en la unidad de pesquería de la Regiones de Valparaíso a La Araucanía.

3.- Que, la señalada cesión se efectuó en favor de los armadores artesanales ahí indicados, inscritos en la señalada pesquería en la Región del Biobío.

4.- Que, ORIZON S.A. mediante expediente SUBPESCA C.P. Nº 25-2025, citado en Visto, ha solicitado modificar la mencionada resolución en el sentido de aumentar la cesión de cuota a las embarcaciones artesanales.

5.- Que, la mencionada cesión, se autorizó considerando la cuota anual de captura vigente para el año 2024, la cual expiró **con fecha 31 de diciembre del mismo año**.

6.- Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura, señala expresamente que la cesión de toneladas que efectúe un titular de licencia transable de pesca debe ser aquellas que estas representen **en un año calendario**.

7.- Que, en dicho sentido, las toneladas cedidas provenientes de las licencias transables de pesca clase A del titular ORIZON S.A., **para el año 2024**, fueron informadas mediante Resolución Exenta N° 04 de 2024 y sus modificaciones, citada en Visto, la cual se encuentra sin efecto por vencimiento de su plazo de vigencia.

8.- Que, la División de Administración Pesquera en mediante Informe Técnico (SAP) N° 04 de 2025, citado en Visto ha informado que no corresponde acceder a lo solicitado y modificar la Resolución Exenta N° 1.109 de 2024, dado que la cuota de captura del año 2024 ya no se encuentra vigente.

9.- Que, en virtud de los antecedentes antes mencionados, se concluye que no es posible acceder a lo solicitado atendido que no se ajusta a lo indicado en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Deniéga-se la solicitud de modificación de la Resolución Exenta N° 1.109, de 2024, de esta Subsecretaría que autorizó la cesión por parte ORIZON S.A., R.U.T., N° 96.929.960-7, correos electrónicos para efectos de notificaciones acarams@gmail.com y jorge.buzeta@orizon.cl, de **3.300 toneladas de Jurel**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Valparaíso a La Araucanía, en favor de los armadores artesanales ahí indicados, inscritos en la señalada pesquería en la Región del Biobío, en virtud de lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribá-se copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



RPC/CGS/CAF